



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7217/2023-CR

**QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 29
DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO, LEY 29783**



¿CUÁL ES EL OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY?

El proyecto propone modificar el artículo 29 de la ley 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo, en el extremo en que se señala que los sindicatos incorporan un miembro de cada sindicato en calidad de observador en el Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo.

En tal sentido, la propuesta modifica el enunciado de sindicato mayoritario por “sindicato”, permitiendo que cada sindicato pueda incorporar a un observador en el Comité.



¿QUÉ OPINAN LAS ENTIDADES?

| Entidad | Documento | Fecha |
|--|--------------------------------------|----------|
| Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo | OFICIO N° 01510-2023-2024-CTSS/CR | 09/05/24 |
| CGTP | OFICIO N° 01064-2023-2024-CTSS/CR | 09/05/24 |
| Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) | OFICIO-062-2023-2024-CTSS_CR-CONFIEP | 09/05/24 |
| CATP | OFICIO N° 01065-2023-2024-CTSS/CR | 09/05/24 |
| CUT | OFICIO N° 01066-2023-2024-CTSS/CR | 09/05/24 |
| CTP | OFICIO N° 01067-2023-2024-CTSS/CR | 09/05/24 |
| UNASSE | OFICIO N° 01068-2023-2024-CTSS/CR | 09/05/24 |
| CITE | OFICIO N° 01069-2023-2024-CTSS/CR | 09/05/24 |

Hasta el momento de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social no ha recibido respuesta de las entidades consultadas. Sin embargo, el conocimiento y fuentes que dispone la CTSS no le impiden desarrollar el análisis técnico correspondiente y proponer una conclusión en torno al mismo o a un texto sustitutorio.



ANÁLISIS TÉCNICO

El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala: Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y protección contra el desempleo.

Asimismo, señala que toda persona tiene derecho a sindicarse para la defensa de sus intereses.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo sexto que *"toda persona tiene derecho al trabajo, lo que incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna"*;

La OIT, en lo relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo que las obligaciones y compromisos básicos que deben cumplir los Estado parte son:

- Libertad de asociación, libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.
- Eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio. • Abolición efectiva del trabajo infantil.
- Eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Entorno de trabajo seguro y saludable.



SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO DEL ARTÍCULO 29

¿Para qué sirven los observadores en un comité como el de Seguridad y Salud en el Trabajo?

Si consideramos las funciones del Comité establecidos en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 005- 2012-TR; entenderemos que las funciones son centradas en acciones de conocer, participar, promover e investigar. Estas acciones devienen en esenciales sobre todo respecto a la responsabilidad de promover la información y conocimiento de la normativa de seguridad y salud por parte de los trabajadores.

Si analizamos este aspecto, el hecho de contar con un observador por cada sindicato, daría a esta acción mayor realce, puesto que la responsabilidad de difundir las normas, directivas, protocolos, etc. sobre Seguridad y Salud en el trabajo dentro de las reuniones sindicales, sería comprendida, agregando efectividad a la difusión de la información.



ANÁLISIS TÉCNICO CONSTITUCIONAL

En segundo lugar, nos hacemos la pregunta: ¿Esta acción reduciría los accidentes y otros eventos que vulneren la integridad física de los trabajadores?

Para responder a esta pregunta nos situamos en la siguiente premisa: Los accidentes laborales mortales se incrementan (probado con estadística expuesta por el legislador en su exposición de motivos).

Esto podría tener, entre sus múltiples causas, la falta de difusión de información sobre distintos protocolos de seguridad, por lo que la una mayor participación de representantes de trabajadores podría mejorar la fluidez de la información y, por tanto, reducir la estadística de accidentes laborales mortales.



SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social estima que esta propuesta es necesaria, ya que su aplicación podría derivar en una menor recurrencia de accidentes de trabajo, tal como se ha expuesto en la parte sobre el análisis técnico.

Por otro lado, la propuesta legislativa es considerada viable, debido a que no colisiona con las normas vigentes, sino por el contrario fomenta la participación de los trabajadores en la supervisión de su seguridad en el trabajo, de esta manera, la propuesta resulta jurídicamente viable y respetuosa del ordenamiento vigente.

Finalmente, es importante resaltar, que existen un aproximado de 2 millones 821 mil 566 se encuentran laborando en empresas de 10 a 100 trabajadores, los cuales serían los principales beneficiados con la presente iniciativa legislativa, ya que, al gozar de mejor información fruto de una mayor participación de sus representantes sindicales en temas de seguridad y salud en el trabajo, se incrementa la seguridad y por lo tanto mejora el entorno laboral y por ende y, en consecuencia, mejora la producción.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene el objetivo de incentivar la participación de los trabajadores en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a través de una mayor participación, como observadores, de los sindicatos adscritos a las empresas.

En consecuencia, siendo una modificación de orden funcional, mas no presupuestal, no se podría considerar que genere algún gasto a las entidades públicas o privadas que aplican la presente norma.

Asimismo, el erario nacional no desembolsa presupuesto, más allá de los procesos administrativos para la modificación de los reglamentos comprendidos en la presente ley.



TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo único. Modificación del artículo 29 de la Ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo

Modifícase el artículo 29 la Ley 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo que quedará redactado de la manera siguiente:

Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. **Los empleadores que cuenten con más de un sindicato incorporan un miembro de cada sindicato en calidad de observador.**